



NO. DE SOLICITUD: 01131920

RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA: CONSULTA DIRECTA

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA a 11 de enero de 2021.

VISTOS, para resolver las solicitudes de acceso a la información pública **01131920**, conforme lo siguiente:

ANTECEDENTES

I.- RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD. - Mediante solicitud de acceso a información pública recibida en fecha 23 de noviembre de 2020, mediante el Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con número de folio **01131920**, se requirió lo siguiente:

"[...] 2. Deseo la versión pública electrónica de todos los expedientes de solicitudes de información [...] que hayan concluido desde el día que se creó el Instituto de Transparencia del Estado." (Sic)

II.- COMPETENCIA Y TURNO DE LA SOLICITUD. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 55 y 56, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 67 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 108 fracción II y XXI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, es que la Unidad de Transparencia turnó la Solicitud de Acceso a la Información Pública a la Coordinación de verificación y seguimiento de este Instituto, para que le diera el trámite correspondiente.

III.- RESPUESTA, CONSULTA DIRECTA Y CLASIFICACIÓN. - En razón de lo anterior, el Coordinador de Verificación y Seguimiento, emitió respuesta de la solicitud de información a la Unidad de Transparencia informando lo siguiente:

"Por medio del presente, se sirve atender la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número **01131920** que se estimó competencia de la Coordinación a mi cargo, misma que se realiza en los siguientes términos:

"A PETICIÓN DE MI PARTE Y COMO INTERESADO EN OBTENER INFORMACIÓN OPORTUNA Y VERAZ, LE SOLICITO TENGA A BIEN GENERAR LAS EVALUACIONES CORRESPONDIENTES A CADA SUJETO OBLIGADO, CON RESPECTO A QUE TALES SUJETOS SEAN EVALUADOS PARA DETERMINAR SU GRADO DE CUMPLIMIENTO CON RELACIÓN A CADA UNA DE LAS DISPOSICIONES OBLIGATORIAS DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY GENERAL, CON ESTO ADEMÁS, DERIVADO DE TALES EVALUACIONES, SOLICITO ME SEAN OTORGADOS LOS RESULTADOS POR CADA FRACCIÓN DEL ARTÍCULO 24 CITADO ANTERIORMENTE. PIDO RESPETUOSAMENTE QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SOLICITADA ME SEA OTORGADA EN VERSIÓN DIGITAL Y EN FORMATO ABIERTO.

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza: (...)

I. Constituir el Comité de Transparencia, las Unidades de Transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo a su normatividad interna; (...)

II. Designar en las Unidades de Transparencia a los titulares que dependan directamente del titular del sujeto obligado y que preferentemente cuenten con experiencia en la materia; (...)

IV. Constituir y mantener actualizados sus sistemas de archivo y gestión documental, conforme a la normatividad aplicable; (...)

V. Promover la generación, documentación y publicación de la información en Formatos Abiertos y Accesibles; (...)

VIII. Atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que, en materia de transparencia y acceso a la información, realicen los Organismos garantes y el Sistema Nacional; (...)

XI. Publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia; (...)

XIII. Dar atención a las recomendaciones de los Organismos garantes, y(...)

XIV. Las demás que resulten de la normatividad aplicable." (...)(Sic)

No obstante, en mi carácter de área responsable de poseer y administrar la información solicitada, con fundamento en los artículos 5, 16 fracción VI, 106, 107, 108 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concordancia con el Cuarto y Séptimo de los Lineamientos Generales antes invocados, turno al Comité de Transparencia del ITAPBC para su análisis y determinación, lo siguiente:

a) CONSULTA DIRECTA

Atento a la información peticionada, dado que procesar la información para ajustarse a los planteamientos del solicitante superaría la capacidad técnica y los recursos humanos disponibles con que cuenta este Instituto para efecto de cumplir con la presente solicitud; y tomando en consideración que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California prevé en el artículo 120 la salvedad de poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada, para el caso de que el Sujeto Obligado fundada y motivadamente determine que el análisis, estudio o procesamiento de la información solicitada implica, necesarios para su entrega o reproducción, sobrepasan sus capacidades técnicas para cumplir con la solicitud; en consecuencia, el área responsable de la información, esto es, la Coordinación de Verificación y Seguimiento, arroja que se ofrece en modalidad de consulta directa, el acceso a la información relativa a:

1) **“(…)I. Constituir el Comité de Transparencia, las Unidades de Transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo a su normatividad interna; (...) II. Designar en las Unidades de Transparencia a los titulares que dependan directamente del titular del sujeto obligado y que preferentemente cuenten con experiencia en la materia; (...), respecto de la documentación de unidades y comités de transparencia de los sujetos obligados que a continuación se enlistan:**

1. Ayuntamiento de Ensenada
2. Ayuntamiento de Mexicali
3. Ayuntamiento de Playas de Rosarito
4. Ayuntamiento de Tecate
5. Ayuntamiento de Tijuana
6. Sindicatura Municipal del Ayuntamiento de Mexicali
7. Centro Social, Cívico y Cultural Riviera de Ensenada
8. Comité de Festejos de Ensenada
9. Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Ensenada
10. Consejo de Urbanización Municipal de Ensenada
11. Fideicomiso Municipal para el Desarrollo Urbano de Ensenada
12. Fideicomiso para la Construcción, Administración y Proyecto La Bufadora
13. Instituto Metropolitano de Investigación y Planeación de Ensenada
14. Instituto Municipal de la Cultura y Desarrollo Humano de Ensenada
15. Instituto Municipal de la Juventud de Ensenada
16. Instituto Municipal de la Mujer de Ensenada
17. Instituto Municipal del Deporte y Recreación de Ensenada
18. Proturismo de Ensenada
19. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Ensenada
20. Alianza Empresarial para Seguridad Pública
21. Centro de Atención Integral a Jóvenes en Riesgo "Misión San Carlos"
22. Comisión de Desarrollo Industrial de Mexicali

23. *Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal del Municipio de Mexicali*
24. *Comité de Turismo y Convenciones de Mexicali*
25. *Consejo de Urbanización Municipal de Mexicali*
26. *Desarrollo Integral de la Familia de Mexicali*
27. *Desarrollo Social Municipal de Mexicali*
28. *Fideicomiso para el Desarrollo Urbano de Mexicali*
29. *Instituto Municipal de Arte y Cultura de Mexicali*
30. *Instituto Municipal de Investigación y Planeación Urbana de Mexicali*
31. *Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física de Mexicali.*
32. *Patronato D.A.R.E. Mexicali*
33. *Patronato de las Fiestas del Sol de la Ciudad de Mexicali*
34. *Patronato del Bosque y Zoológico de la Ciudad de Mexicali*
35. *Patronato del Centro de Desarrollo Humano Integral Centenario*
36. *Patronato del Centro Recreativo Juventud 2000 del Municipio de Mexicali*
37. *Patronato del Parque Vicente Guerrero de la Ciudad de Mexicali*
38. *Patronato Escuadrón Juvenil Deportivo de Seguridad Pública de Mexicali*
39. *Sistema Municipal del Transporte de Mexicali*
40. *Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Playas de Rosarito*
41. *Comité de Turismo y Convenciones de Playas de Rosarito.*
42. *Instituto Municipal de Arte y Cultura de Playas de Rosarito*
43. *Instituto Municipal de Capacitación y Certificación por Competencias de Playas de Rosarito*
44. *Instituto Municipal de la Juventud de Playas de Rosarito*
45. *Instituto Municipal de la Mujer del Municipio de Playas de Rosarito*
46. *Instituto Municipal de Planeación para el Municipio de Playas de Rosarito.*
47. *Instituto Municipal del Deporte de Playas de Rosarito*
48. *Promotora del Desarrollo Urbano de Playas de Rosarito.*
49. *Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Playas de Rosarito*
50. *Instituto de Planeación del Desarrollo Municipal de Tecate.*
51. *Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano de Tecate,*
52. *Instituto Municipal de la Juventud de Tecate*
53. *Instituto Municipal de la Mujer de Tecate*
54. *Instituto Municipal del Deporte de Tecate.*
55. *Sistema de Transporte Municipal de Tecate*
56. *Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tecate*
57. *Comité de Turismo y Convenciones del Municipio de Tijuana.*
58. *Desarrollo Social Municipal de Tijuana.*
59. *Fideicomiso Promotora Municipal de Tijuana*
60. *Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana.*
61. *Instituto Municipal Contra las Adicciones del Municipio de Tijuana.*
62. *Instituto Municipal de Arte y Cultura de Tijuana*

63. Instituto Municipal de la Mujer de Tijuana.
64. Instituto Municipal de Participación Ciudadana de Tijuana.
65. Instituto Municipal del Deporte de Tijuana
66. Instituto Municipal para la Juventud de Tijuana.
67. Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana.
68. Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana
69. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tijuana.
70. Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California
71. Fiscalía General del Estado de Baja California
72. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Baja California
73. Instituto Estatal Electoral de Baja California
74. Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California
75. Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California
76. Universidad Autónoma del Estado de Baja California
77. Universidad Politécnica de Baja California
78. Universidad Tecnológica de Tijuana
79. Encuentro Social de Baja California
80. MORENA
81. Movimiento Ciudadano
82. Partido Acción Nacional
83. Partido de Baja California
84. Partido de la Revolución Democrática
85. Partido del Trabajo
86. Partido Revolucionario Institucional
87. Partido Verde Ecologista de México
88. Oficialía Mayor
89. Oficina de la Gubernatura
90. Secretaría General de Gobierno
91. Secretaría de Hacienda
92. Secretaría de Economía Sustentable y Turismo
93. Secretaría de Integración y Bienestar Social
94. Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial
95. Secretaría de Educación
96. Secretaría de Salud
97. Secretaría del Trabajo y Previsión Social
98. Secretaría del Campo y la Seguridad Alimentaria
99. Secretaría de Inclusión e Igualdad de Género
100. Secretaría de la Honestidad y la Función Pública
101. Secretaría de Cultura

102. *Secretaría para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua*
103. *Administradora de la Vía Corta de Tijuana-Tecate*
104. *Centro Metropolitano de Convenciones Tijuana-Playas de Rosarito-Tecate*
105. *Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California*
106. *Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Baja California*
107. *Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California*
108. *Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Baja California*
109. *Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Baja California*
110. *Comisión Estatal de Energía de Baja California*
111. *Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada*
112. *Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali*
113. *Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tecate*
114. *Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana*
115. *Comisión Estatal del Agua de Baja California*
116. *Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California*
117. *Instituto de Capacitación en Alta Tecnología del Estado de Baja California*
118. *Instituto de Cultura de Baja California*
119. *Instituto de la Infraestructura Física Educativa de Baja California*
120. *Instituto de la Juventud del Estado de Baja California*
121. *Instituto de la Mujer para el Estado de Baja California*
122. *Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California*
123. *Instituto de Psiquiatría del Estado de Baja California*
124. *Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores de Gobierno y Municipios del Estado de Baja California*
125. *Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California*
126. *Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California*
127. *Instituto del Deporte y la Cultura Física de Baja California*
128. *Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California*
129. *Junta de Urbanización del Estado de Baja California*
130. *Régimen de Protección Social en Salud de Baja California*
131. *Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California*
132. *Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Baja California*
133. *Unidad de Especialidades Médicas de Baja California*
134. *Fideicomiso Fondo de Garantías Complementarias y Créditos Puente*
135. *Fideicomiso Público de Administración de Fondos de Inversión del Tramo Carretero Centinela-Rumorosa*
136. *Fideicomiso Público para la Promoción Turística del Estado de Baja California*
137. *Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Baja California*
138. *Fideicomiso Fondos Tijuana*

139. Fideicomiso Empresarial del Estado de Baja California
140. Fideicomiso para el Desarrollo Económico de Baja California
141. Fondo Mixto de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica en el Estado de Baja California
142. Poder Judicial del Estado de Baja California
143. Auditoría Superior del Estado de Baja California
144. Congreso del Estado de Baja California
145. Sindicato de Profesores del Colegio de Bachilleres de Baja California
146. Sindicato de Profesores Superación Universitaria
147. Sindicato Estatal de Trabajadores de la Educación de Baja California
148. Sindicato Estatal de Trabajadores Universitarios
149. Sindicato Único de Trabajadores al servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Ensenada.
150. Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Mexicali
151. Sindicato Único de Trabajadores al servicio de los Poderes del estado, Municipios e instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Playas de Rosarito
152. Sindicato Único de Trabajadores al servicio de los Poderes del estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Tecate.
153. Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Tijuana.
154. Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Bachilleres de Baja California

En estas circunstancias, tenemos que la totalidad de expedientes del ejercicio dos mil veinte asciende a la cifra de **ciento cincuenta y cuatro (154)** sujetos obligados, los cuales se integran de un aproximado de 10 fojas en adelante.

2) “(...)IV. Promover la generación, documentación y publicación de la información en Formatos Abiertos y Accesibles; (...) VIII. Atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que, en materia de transparencia y acceso a la información, realicen los Organismos garantes y el Sistema Nacional; (...) XI. Publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia; (...) XIII. Dar atención a las recomendaciones de los Organismos garantes, y (...)”, respecto de los expedientes de los sujetos obligados que a continuación se enlistan:

1. Ayuntamiento de Tijuana
2. Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California
3. Fiscalía General del Estado de Baja California
4. Ayuntamiento de Mexicali
5. Ayuntamiento de Ensenada
6. Poder Judicial del Estado de Baja California

7. Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California
8. Secretaría General de Gobierno
9. Secretaría de Hacienda
10. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Baja California
11. Congreso del Estado de Baja California
12. Oficialía Mayor
13. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California
14. Ayuntamiento de Tecate
15. Universidad Autónoma del Estado de Baja California
16. Ayuntamiento de Playas de Rosarito
17. Secretaría de Economía Sustentable y Turismo
18. Instituto de Psiquiatría del Estado de Baja California
19. Oficina de la Gubernatura
20. Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California
21. Instituto Estatal Electoral de Baja California
22. Secretaría del Trabajo y Previsión Social
23. Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana
24. Comisión Estatal del Agua de Baja California

En estas circunstancias, tenemos que la totalidad de expedientes del ejercicio dos mil veinte asciende a la cifra de **veinticuatro (24)** sujetos obligados, los cuales se integran de un aproximado de 30 fojas en adelante.

Por lo tanto, para salvaguardar el derecho a la información pública del solicitante en la totalidad de los puntos referidos, el suscrito encargado del área responsable de resguardar la información considera necesario otorgar el acceso a la información en la modalidad de consulta directa, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y el 212, 213, 214 y 215 de su Reglamento; tal y como sigue:

1. Se señala como lugar, en el que se podrá llevar a cabo la consulta directa, las oficinas de la Coordinación de Asuntos Jurídicos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, ubicadas en Avenida Carpinteros y Calle H, número 1598, Colonia Industrial, de esta ciudad.
2. Como fecha y hora en que se podrá realizar la consulta directa de la documentación antes precisada, se señalan los diez días hábiles siguientes a la respuesta de la solicitud de información 01131920, en un horario comprendido de las 08:00 horas a las 17:00 horas.
3. En su caso, la procedencia de ajuste de días y horarios y demás situaciones que se requieran para la consulta. Se hace la precisión que, en caso de considerarlo necesario y

en virtud del volumen de la información, no fuera posible consultar la documentación, el solicitante podrá requerir una nueva cita, misma que debe de ser programada indicando los días y horas en que podrá llevarse a cabo, siempre y cuando así lo manifieste y quede asentado en su respectiva acta de comparecencia.

4. La consulta directa será atendida por los servidores públicos de nombres CHRISTIAN JESUS AGUAYO BECERRA, VERONICA FLORES HERNANDEZ, RAUL ROMERO RIVERA y MARIA GUADALUPE BEJARANO CAZAREZ, en su carácter de Coordinador, de Auxiliar, de Auxiliar, y de Oficios Varios respectivamente; quienes se cerciorarán de tomar las medidas pertinentes, a fin de que resguardar la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra.

5. Se informa al solicitante que le serán proporcionadas las facilidades y asistencia requeridas para la consulta de los documentos, entendiéndose éstas como un lugar que cuente con una mesa de trabajo, silla y material de papelería en caso de necesitarlo.

6. No pasa desapercibido que, con el fin de salvaguardar la integridad de la información, se estima necesario adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias, para garantizar la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado:

- El solicitante no podrá sustraer, alterar o destruir la documentación que le sea exhibida con motivo de la consulta directa.
- El personal designado para atender la consulta o bien la Unidad de Transparencia, deberán intervenir en el desarrollo de la consulta directa, a efecto de levantar el acta circunstanciada correspondiente, lo cual previo inicio de la misma, le será comunicado al solicitante.

7. Para garantizar la integridad de los documentos se deberá informar al solicitante que en términos de lo previsto en el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el solicitante en la consulta directa, podrá utilizar materiales de escritura propios, más no dispositivos móviles con los que pueda ser reproducida la información objeto de la consulta.

De todo lo anteriormente expuesto y en razón de que dicha solicitud cumple con los acuerdos, bases, principios y disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, con fundamento en el artículo 48 de la Ley en cita, se solicita tenga a bien CONFIRMAR la propuesta de consulta directa expuesta en el presente Acuerdo.

Se agradece la atención que brinda al presente oficio.”

CONSIDERANDO

I.- COMPETENCIA. El Comité de Transparencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Baja California, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con los artículos 13, 53, 54, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 171 al 177 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; así como el artículo 110, fracción II del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

II.- FUNDAMENTACIÓN: Una solicitud de acceso a la información es el medio a través del cual las personas pueden acceder a la documentación que generan los Sujetos Obligados de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En los artículos del 210 a 218 de Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se establece lo relativo a consulta directa de la información, los cuales determinan que para la atención de solicitudes en las que la modalidad de entrega de la información sea la consulta directa, el Comité deberá emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante y que en dicha resolución se deberán establecer las medidas que el personal encargado de permitir el acceso al solicitante deberá implementar, a fin de que se resguarde la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra.

III.- CONSULTA DIRECTA. - En lo que hace a la **CONSULTA DIRECTA** requerida por la Coordinación de Verificación y Seguimiento, respecto de la totalidad de expedientes del ejercicio dos mil veinte que asciende a la cifra de veinticuatro (24) sujetos obligados, los cuales se integran de un aproximado de 30 fojas en adelante, así como la documentación de unidades y comités de transparencia de los 154 sujetos obligados de esta Entidad. Se tiene a bien mencionar que **la consulta directa es una alternativa con la que cuenta el solicitante y sujeto obligado de poner a la vista la información requerida** según lo dispone el numeral 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y que se cita de manera textual:

*“ **Artículo 120.-** De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada. En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.”*

A este respecto el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en sus artículos del 210 al 218, establece las condiciones que deberán tomarse en cuenta para lo relativo a la Consulta directa de la información, para mayor abundamiento se transcriben los artículos 215 y 216.

*“**Artículo 215.** Para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que ésta resultare procedente, el Sujeto Obligado a través de su Comité, deberá observar lo siguiente:*

- I. Señalar el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada;*
- II. En su caso, la procedencia de ajustes de días, horarios y demás situaciones que se requirieran para la consulta;*
- III. Indicar el nombre de quien o de quienes habrá de permitírsele el acceso a la información;*
- IV. Ubicación del lugar para llevar a cabo la consulta, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que permitirá el acceso a la consulta;*
- V. Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos;*
- VI. Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias, para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado;*

VII. *Hacer del conocimiento del solicitante, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos; y,*

VIII. *Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el Sujeto Obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité, en la que hubieren sido clasificadas las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.”*

“Artículo 216. *Para acreditar la realización de la diligencia de la consulta directa, el Sujeto Obligado deberá levantar un acta circunstanciada en la que se contenga:*

- I. Lugar donde se realiza la consulta;*
- II. Hora de inicio y hora de término de la consulta;*
- III. La información objeto de la consulta;*
- IV. En su caso, incidencias que se hubieren presentado durante la consulta;*
- V. Nombre y firma del solicitante y del autorizado para llevar a cabo la diligencia de la consulta.”*

De igual manera los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas en su CAPÍTULO X, establecen lo que los Sujetos Obligados deberán observar para la consulta directa.

Ahora bien, la reproducción de la información relativa a la totalidad de expedientes del ejercicio dos mil veinte asciende a la cifra de veinticuatro (24) sujetos obligados, los cuales se integran de un aproximado de 30 fojas en adelante así como respecto de la documentación de unidades y comités de transparencia de los 154 sujetos obligados de esta Entidad, sobrepasa las capacidades técnicas y presupuestales del Sujeto Obligado Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, de manera específica al área responsable es decir, la Coordinación de Verificación y Seguimiento, ya que como lo informó atenderlo equivaldría a la reproducción de 24 expedientes, de los cuales cada uno cuenta con un número de constancias alrededor de 30 fojas, traduciéndose en un total aproximado de **720 fojas**, así como la documentación de unidades y comités de transparencia de los 154 sujetos obligados de esta Entidad; por tanto, en aras de satisfacer el punto de la solicitud a que se hace referencia, la coordinación de verificación y seguimiento solicitó se realice

mediante la consulta directa de la información, además de lo que se le proporcionará por vía electrónica por dicha área.

Por todo lo anteriormente expuesto, este Comité considera que existe viabilidad jurídica y material para que el acceso a la información pública solicitada se realice mediante la consulta pública, lo anterior respecto al punto precisado. Lo anterior, en estricto apego de las condiciones expuestas para la consulta directa, y que al momento de la consulta directa los servidores públicos señalados deberán tomar las medidas pertinentes para la protección de los datos personales.

Para salvaguardar el derecho a la información pública del solicitante, este Comité de Transparencia considera oportuno otorgar acceso a la información en la modalidad de consulta directa bajo los preceptos del artículo 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y 210 al 218 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, tal y como sigue:

- 1. Se señala como lugar, en el que se podrá llevar a cabo la consulta directa, las oficinas de la Coordinación de Asuntos Jurídicos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, ubicadas en Avenida Carpinteros y Calle H, número 1598, Colonia Industrial, de esta ciudad.*
- 2. Como fecha y hora en que se podrá realizar la consulta directa de la documentación antes precisada, se señalan los diez días hábiles siguientes a la respuesta de la solicitud de información 01131920, en un horario comprendido de las 08:00 horas a las 17:00 horas.*
- 3. En su caso, la procedencia de ajuste de días y horarios y demás situaciones que se requieran para la consulta. Se hace la precisión que, en caso de considerarlo necesario y en virtud del volumen de la información, no fuera posible consultar la documentación, el solicitante podrá requerir una nueva cita, misma que debe de ser programada indicando los días y horas en que podrá llevarse a cabo, siempre y cuando así lo manifieste y quede asentado en su respectiva acta de comparecencia.*
- 4. La consulta directa será atendida por los servidores públicos de nombres CHRISTIAN JESUS AGUAYO BECERRA, VERONICA FLORES HERNANDEZ, RAUL ROMERO RIVERA y MARIA GUADALUPE BEJARANO CAZAREZ, en su carácter de Coordinador, de Auxiliar, de Auxiliar, y de Oficios Varios respectivamente; quienes se cerciorarán de tomar las medidas pertinentes, a fin de que resguardar la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra.*

5. *Se informa al solicitante que le serán proporcionadas las facilidades y asistencia requeridas para la consulta de los documentos, entendiéndose éstas como un lugar que cuente con una mesa de trabajo, silla y material de papelería en caso de necesitarlo.*

6. *No pasa desapercibido que, con el fin de salvaguardar la integridad de la información, se estima necesario adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias, para garantizar la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado:*

- *El solicitante no podrá sustraer, alterar o destruir la documentación que le sea exhibida con motivo de la consulta directa.*
- *El personal designado para atender la consulta o bien la Unidad de Transparencia, deberán intervenir en el desarrollo de la consulta directa, a efecto de levantar el acta circunstanciada correspondiente, lo cual previo inicio de la misma, le será comunicado al solicitante.*

7. *Para garantizar la integridad de los documentos se deberá informar al solicitante que en términos de lo previsto en el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el solicitante en la consulta directa, podrá utilizar materiales de escritura propios, más no dispositivos móviles con los que pueda ser reproducida la información objeto de la consulta.*

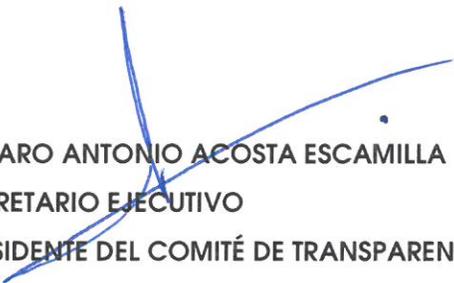
No habiendo otro asunto más que tratar, este Comité de Transparencia **RESUELVE:**

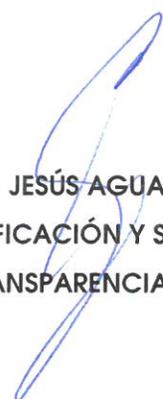
PRIMERO. - SE APRUEBA LA CONSULTA DIRECTA de la información relativa a los a los documentales que conforman **el total de expedientes de Verificación de Oficio del año 2020, así como la documentación de unidades y comités de transparencia de los 154 sujetos obligados de esta Entidad**, en los términos que para tales efectos se establecieron en el III Considerando de la presente resolución.

SEGUNDO. - Publíquese la presente RESOLUCIÓN en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.

ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD DE VOTO DE LOS INTEGRANTES DE ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA, **C. ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA** DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; **CHRISTIAN JESÚS AGUAYO BECERRA** COORDINADOR DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; **GILBERTO**

GONZALEZ URQUÍDEZ, COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y PROCEDIMIENTOS DE ESTE INSTITUTO.


ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA
SECRETARIO EJECUTIVO
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ITAIPBC


CHRISTIAN JESÚS AGUAYO BECERRA
COORDINADOR DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO
SECRETARIO TÉCNICO SUPLENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ITAIPBC


GILBERTO GONZALEZ URQUÍDEZ
COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y PROCEDIMIENTOS
E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ITAIPBC

COMITÉ DE TRANSPARENCIA



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA